



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

SAN MARCOS - SUCRE

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 N° 24 - 56

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====
San Marcos, Sucre, doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DIVORCIO

Rad. 70-708-31-84-001-2021—00043-00

SECRETARIA. Paso al despacho al Despacho de la señora Juez, el proceso de DIVORCIO, informándole que se venció el término concedido en auto de fecha 28 de julio de 2021, y la parte actora no subsanó la demanda. Para lo de su cargo.

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00043-00

DEMANDANTE: CARMEN ENITH JIMENEZ RESTAN Y JIMY RAFAEL TORRES OVIEDO.

OBJETO DE DECISION

Se tiene al despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por los señores CARMEN ENITH JIMENEZ RESTAN y JIMY RAFAEL TORRES OVIEDO, a través de mandatario judicial, pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

Los señores CARMEN ENITH JIMENEZ RESTAN y JIMY RAFAEL TORRES OVIEDO, presenta demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Con providencia de fecha 28 de julio del 2021, se inadmite, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que la adolecían, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que "(...) *El término que se le conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*". (...).

Tenemos entonces que el auto que inadmite la demanda se notifica en estado No. 39 de 29 de julio de 2021, por lo que el término para subsanar vencía el día 5 de agosto de 2021, la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por los señores CARMEN ENITH JIMENEZ RESTAN y JIMY RAFAEL TORRES OVIEDO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones y desanotar en los libros y folios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of vertical and horizontal strokes, ending in a horizontal line.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ